SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL NÚMERO TESLP/PSE/01/2026. INTERPUESTO POR EL DENUNCIATE C. DATO PROTEGIDO[1]

DENUNCIADOS: C. DE IVÁN ENRIQUE ZÚÑIGA MERAZ Y/O IVÁN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, LUIS ARIEL NAVARRO DÍAZ E ISELA DEL CARMEN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ Y/O ITZEL VIRIDIANA DOMÍNGUEZ SILVA,

EN CONTRA DE: *"por hechos que pudieran actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género"* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO. Se tiene a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a esta instancia local la sentencia de fecha 07 siete de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, emitido por el Pleno de esa Sala Superior, dictada dentro del expediente SUP-REC-425/2026 de su índice, en la que en su punto resolutivo establece;

"ÚNICO. - Se desecha de plano el recurso de reconsideración."

SEGUNDO. En consecuencia, al haberse desechado el medio de impugnación interpuesto por Iván Zúñiga Rodríguez y otras personas mediante la resolución emitida en fecha 07 siete de octubre del 2026 dos mil veintiséis dictada por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta firme e inatacable la sentencia de fecha 16 dieciséis de julio del 2026 dos mil veintiséis, emitida por éste órgano jurisdiccional y toda vez que existen actos pendientes de ejecución, túrnese el presente expediente a la ponencia instructora para que provea lo que a derecho corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

NOTIFIQUESE. Hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físicos y electrónicos con que cuenta este órgano jurisdiccional, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Así lo acuerda y firma la Magistrada María Carolina López Rodríguez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.

------- RÚBRICA--------
LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

[1] Dato personal protegido, de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción 11 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi.

https://www.tee-slp